



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Prendario Rad: 54-001-41-89-001-2017-001129-00

Demandante: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. NIT. 900.525.647-3

Demandados: MYRIAM VALDERRAMA ARAGON C.C. 38.246.101

GUIOVANNY ALEXANDER LOPEZ VALDERRAMA C.C.1.090.418.726

En atención a la solicitud de suspensión realizada por la apoderada de la parte demandante y coadyuvada por la demandada **MYRIAM VALDERRAMA ARAGON** en escrito que antecede, no se accederá a lo deprecado, por cuanto tal petición no se ajusta a las disposiciones del numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, en cuanto a que la solicitud debe elevarse de común acuerdo por todas las partes.

Respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de éstas respecto a la demandada **MYRIAM VALDERRAMA ARAGON**, al tenor de lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P.

Por último, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio de levantamiento de medida cautelar suscrito por la Secretaría de Tránsito y Transporte de los Patios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión formulada por apoderado del extremo activo y la demandada **MYRIAM VALDERRAMA ARAGON**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del vehículo de propiedad de la demandada **MYRIAM VALDERRAMA ARAGON** dado en garantía, de características: PLACA: TJN 392, MARCA: CHEVROLET, MODELO:2013, LINEA: TAXI 7:24, comunicada mediante oficio 1491/2017 de fecha del 24 de octubre de 2017, a la Secretaría de Transito de Cúcuta.

LEVANTAR la medida de Retención e inmovilización del rodante PLACA: TJN 392, MARCA: CHEVROLET, MODELO:2013, LINEA: TAXI 7:24, comunicada mediante oficio 600 del 2021 de fecha 08 de julio de 2021, a la Policía Nacional.

ORDENAR al administrador del Parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, o a quien haga sus veces, que entregue a su propietaria **MYRIAM VALDERRAMA ARAGON C.C. 38.246.101** el vehículo de placa PLACA: TJN 392 , en virtud de la orden dada por este despacho.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

NMMP

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427fdc9743b1da5bc011ff8cf38b3519495eac928d52077fcc392fc02ad67dae**

Documento generado en 14/02/2022 11:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00497-00

Demandante: MARIO PAEZ SUESCUN C.C 13.477.669

Demandados: LUIS LEONARDO REYES C.C 13.488.581

LUCIA VILLAMIZAR QUINTERO C.C 37.270.346

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escritos que anteceden, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, es decir hasta el día 20 de julio de 2022, así mismo, se accede al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión del proceso hasta el 20 de julio de 2022, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de LUIS LEONARDO REYES C.C. 13.488.581 y LUCIA VILLAMIZAR QUINTERO CC 37.270.346 ubicado en la Avenida 5 # 5-12 del barrio San Luis de esta Ciudad, por lo anterior se ordena oficiar a la INSPECTOR DE POLICIA a fin de dejar sin efecto el oficio numero 083/19 del 14 de agosto de 2019.

LEVANTAR la medida de Embargo y Retención de las sumas de dinero que LUIS LEONARDO REYES CC 13488581 y LUCIA VILLAMIZAR QUINTERO CC, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro de las entidades relacionadas en el escrito, comunicada mediante oficio No 1478/2019, de fecha 14 agosto de 2019, librense los oficios correspondientes a fin de requerir a las entidades para que dejen sin efecto la cautela decretada.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de la motocicleta de placa HYV15E, de propiedad de la demandada LUCIA VILLAMIZAR QUINTERO CC 37.270.346, por lo anterior se ordena oficiar al Director de Transito y transporte de Villa del Rosario, a fin de dejar sin efecto el oficio No 2102/2019 de fecha del 24 de octubre de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo de la motocicleta de placa XWA05, de propiedad del demandado LUIS LEONARDO REYES CC 13.488.581, por lo anterior se ordena oficiar al Director de Tránsito y Transporte de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio No 2103/2019 de fecha del 24 de octubre de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo de la motocicleta de placa WRT81C, de propiedad del demandado LUIS LEONARDO REYES CC 13.488.581, por lo anterior se ordena oficiar al Director de Tránsito y Transporte de Los Patios, a fin de dejar sin efecto el oficio No 2104/2019 de fecha del 24 de octubre de 2019.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de embargo del vehículo de placa CUB 897, de propiedad del demandado LUIS LEONARDO REYES CC 13.488.581, por lo anterior se ordena oficiar al Director de Tránsito y Transporte de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio No 2105/2019 de fecha del 24 de octubre de 2019.

LEVANTAR la medida de inmovilización decretada mediante auto del 17 de febrero de 2020 sobre la motocicleta de placa XWA05, de propiedad del demandado LUIS LEONARDO REYES CC 13.488.581, por lo anterior se ordena oficiar a la Policía Nacional, a fin de dejar sin efecto el oficio No 554/2020 de fecha del 12 de marzo de 2020.

LEVANTAR la medida de inmovilización decretada mediante auto del 17 de febrero de 2020 sobre el vehículo de placa CUB897, de propiedad del demandado LUIS LEONARDO REYES CC 13.488.581, por lo anterior se ordena oficiar a la Policía Nacional, a fin de dejar sin efecto el oficio No 554/2020 de fecha del 12 de marzo de 2020.

LEVANTAR la medida de secuestro de la motocicleta de placa XWA05, de propiedad del demandado LUIS LEONARDO REYES CC 13.488.581, por lo que se ordena oficiar al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Santa Marta, a fin de dejar sin efecto el despacho comisorio 1006/2021 de fecha del 19 de octubre de 2021.

ORDENAR al administrador del Parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, o a quien haga sus veces, que entregue a su propietario **Luis Leonardo Reyes CC 13.488.581** el vehículo de placa PLACA: CUB 897, MARCA: CHEVROLET, MODELO:2007, COLOR: ROJO CLASE: CAMIONETA, TIPO DE CARRECERIA: VAN, en virtud de la orden dada por este despacho.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e05e5eee1d47dc730a71306f5c94233c05234ebac138a6a58bf8932254debe**

Documento generado en 14/02/2022 03:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00659-00

Demandante: VIVIANA ALEJANDRA ESTEBAN FIGUEROA C.C 1090463714
Demandado: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C 88261591

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena REQUERIR al señor pagador de la POLICIA NACIONAL, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar el estado actual de la capacidad salarial de **Luis Alberto Baez Rojas C.C 88261591**, y tambien del turno en el que se encuentra la medida que fue comunicada mediante oficio 1692/19 del 09 de septiembre de 2019.

· Ofíciuese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540260752669c4e9844d98a029ed58fe928a826ff007e52ca4413c4822293ff8**

Documento generado en 14/02/2022 11:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00172-00

Demandante: ROSAURA HURTADO HERRERA C.C. 24.239.654

Demandados: DANIEL ALEXIS DUARTE OSORIO C.C. 1.090.466.850
LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se evidencia a folio anterior auto que ordenó tomar nota del embargo del remanente proveniente de esta Unidad Judicial en virtud del proceso 54-001-41-89-001-2020-00174-00.

Sin embargo, revisadas nuevamente las actuaciones, se puede establecer que la orden de embargo referida no podía ser decretada toda vez que mediante proveído del 10 de junio de 2021 se ordenó por solicitud de ejecutante levantar las medidas cautelares que habían sido decretadas y materializadas.

En virtud de lo anterior y cumpliendo con el deber de realizar el control de legalidad de las actuaciones procesales impuesto por el numeral 12 del art. 42 del C.G.P., esta Juzgadora encuentra necesario dejar sin efecto el auto anterior y en consecuencia no acceder a la solicitud de embargo de remanente.

De otro lado, en cuanto a las otras solicitudes de cautelas en el mismo sentido referentes a los procesos 54-001-41-89-001-2020-00173-00 y 54-001-41-89-001-2020-00175-00, no se accede a su decreto ordenando informar al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, que no es posible tomar nota del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso toda vez que no se encuentran bienes embargados a favor de éste, conforme a lo anteriormente expuesto. En virtud del levantamiento de las medidas cautelares.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24243fc6dd2bc6b66aae16a790b69340027083d9d5307901ae65b4c7774975a6**
Documento generado en 14/02/2022 03:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00330-00

DEMANDANTE: BREYNER ARMANDO FUENTES CASTAÑEDA C.C. 1.090.408.264

DEMANDADOS: LAURA GABRIELA RODRIGUEZ CONTRERAS C.C. 1.092.361.999

GUSTAVO RODRIGUEZ ASCANIO C.C. 88.025.041

Vista la liquidación de crédito que antecede y de acuerdo con el memorial del apoderada del extremo activo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 384 del C.G.P. se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de **LAURA GABRIELA RODRIGUEZ CONTRERAS**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000920964	1092361999	LAURA GABRIELA	RODRIGUEZ CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 3.000.000,00
451010000921312	1092361999	LAURA GABRIELA	RODRIGUEZ CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	\$ 1.564.900,00
451010000921313	1092361999	LAURA GABRIELA	RODRIGUEZ CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	\$ 250.000,00

Los depósitos judiciales serán entregados al demandante **BREYNER ARMANDO FUENTES CASTAÑEDA C.C. 1.090.408.264.**

Finalmente, se le informa al extremo pasivo que no se accede a la solicitud de terminación de pago con los valores existentes en los depósitos judiciales, toda vez que resta un saldo que no incluyó por concepto de costas procesales, las cuales fueron debidamente aprobadas por el despacho mediante próvido del 3 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

NNMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b35ff58ef2d4b455f68c8e23edf872d5c7b5feb1048e22b45d816d5d5cddb6**
Documento generado en 14/02/2022 03:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00088-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VILLAS DE SANTORINI NIT. 900.617.347-7
DEMANDADO: JESUS DIAZ FIGUEROA C.C. 13.455.228

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, los oficios suscritos por la Fiscalía 39 Especializada de Extinción de Dominio de Bucaramanga y el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, respecto de los requerimientos realizados por parte de esta Unidad Judicial. Una vez ejecutoriado el presente entra al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72872845307a7b084e715a02f4371025bd9fdc5731e40411a0c90d977f01057f**
Documento generado en 14/02/2022 11:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00104-00

Demandante: INMOBILIARIA HERMANAS ROMERO LTDA NIT 900.436.295-2
Demandada: AMPARO BAUTISTA DE ALVAREZ C.C 37.796.538

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada del ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación de la demandada y las costas , conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, *El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta*,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado en contra de AMPARO BAUTISTA DE ALVAREZ C.C 37.796.538, por pago total de la obligación y las costas del proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 020-2021 adelantado en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, por MARTHA CECILIA LOBO CELIS, contra AMPARO BAUTISTA DE ALVAREZ C.C 37.796.538..a fin de dejar sin efecto el oficio 814/21 de fecha 02 de septiembre de 2021, dirigido al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 3:30pm -JORNADA CONTINUA-

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd52276caa636be7e4449897347bf708228402efb9a683791e747c68c52b2e3**
Documento generado en 14/02/2022 11:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00219-00**

**DEMANDANTE: VIANNY SANCHEZ ACEVEDO C.C 60.403.926
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MALDONADO C.C 60.446.232**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 173 ibidem, adviértase que en el actual proceso de restitución de inmueble arrendado no existen medios adicionales que deban despacharse; en tal sentido, para decidir se tomarán en cuenta las documentales que reposan en el acervo probatorio y que en adelante se exponen, sin que a estimación de este Despacho sea necesaria la práctica de alguna prueba de oficio. Corolario de lo anterior, indíquese que el caudal probatorio está compuesto por las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales

- Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre WILSON MIRANDA DUARTE y MOISES MIRANDA DUARTE, y la señora CLAUDIA PATRICIA MALDONADO.
- Copia de documento de cesión por el cual se transfiere el contrato de arrendamiento a la señora VIANNY SÁNCHEZ ACEVEDO.
- Copia del documento mediante el cual se pone en conocimiento de la parte demandada la cesión del contrato de arrendamiento y Certificación expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., respecto de la entrega de la comunicación de la cesión del contrato de arrendamiento.
- Copia de la escritura pública N° 1559 del 06 de diciembre de 2016 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta.
- Folio de matrícula inmobiliaria número 260-36932.

Niégrese el interrogatorio solicitado por la parte actora, así como el testimonio al momento de descorrer traslado de las excepciones, por considerarlos inconducentes al considerarse que existen en el plenario las pruebas suficientes para dictar sentencia anticipada.

La parte demandada no solicitó pruebas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: Anunciar que el presente proceso se encuentra contemplado dentro del presupuesto consagrado en el inciso tercero del numeral segundo del artículo 278 del C.G.P, por lo tanto se procederá dentro del término respectivo a proferir Sentencia Anticipada, la cual se dictará por fuera de audiencia; en tal sentido, se estima necesario avanzar de conformidad con lo previsto en el Artículo 120 *eiusdem*, para lo cual secretaría procederá a fijar en lista el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del
Juzgado hoy 15 de febrero de
2022, a las 7.30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4ff197c02c885aca9eb5905bc33c73c7043d77dd5e9268c083f4f5fc795d5**

Documento generado en 14/02/2022 11:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00301-00

Demandante: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT 900.995.622-5

Demandados: FABIAN GIOVANNI SERRANO ZORRO C.C.1.110.454.797

CRISTIAN ALEXIS MIRANDA PEREZ C.C.1090.521.013

PABLO DAVID BARRERA HERNANDEZ C.C.1.092.361.304

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera BANCO POPULAR, respecto a la medida decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1821a908a6bdf42f02486232be5453cbb13894971fe4c5fb813d55ca497cbcd**
Documento generado en 14/02/2022 11:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00343-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: JOSE LUIS MONOGA SUAREZ C.C 13.350.667

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera BANCOFALABELLA, respecto a la medida decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c64868a037df4f79a91cd4c5fd320d982785e4953de146ebe2d96cab96a7c5**
Documento generado en 14/02/2022 11:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00380-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO AMBAR DEL ESTE NIT 901.102.148-8
Demandada: MARTHA LISETH URIBE RIVEROS. C.C 37.394.101

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada del ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación de la demandada y las costas del proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, *El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta*,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado en contra de **MARTHA LISETH URIBE RIVEROS. C.C 37.394.101**, por pago total de la obligación y de las costas del proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-308765, ubicado en la Avenida 8# 4-99 Conjunto Cerrado Ambar del Este torre 1 apto 703 y parqueadero #38 Sótano de la ciudad de Cúcuta, de propiedad de MARTHA LISETH URIBE RIVEROS. C.C 37.394.101., por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el oficio numero 1146/21 de fecha 24 de noviembre de 2021

SEGUNDO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 3:30pm -JORNADA CONTINUA-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f20e53537b58da862a414896149431a876c8f4ef669292052dac9dfff46703**

Documento generado en 14/02/2022 11:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00416-00

DEMANDANTE: COPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” Nit.-804.009.752-8

DEMANDADOS: NELSON EDUARDO PEÑALOZA CASTELLANOS C.C1.093.785.854
GISELL ANDREINA PAEZ PARADA C.C 1.093.790.403

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera BANCAMÍA, respecto a la medida decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb1db642cb4f5ded8f81eb7b4010128558573c5f895ef1555ed66424f935325**
Documento generado en 14/02/2022 11:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00043-00

Pasa al despacho la demanda promovida por REFORMAS EL PORVENIR S.A.S. actuando a través de apoderado judicial en contra de **ISMELDA MARIA ORTEGA VANEGAS Y MARIA DIOLGUID VANEGAS PEÑARANDA** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aportar el pagaré debidamente diligenciado, como quiera que no cuenta con fecha de exigibilidad, de conformidad con la carta de instrucciones anexa.
2. Así mismo debe presentar la demanda en debida forma, toda vez que se aportan unas citaciones a los señores EFRAIN DURAN AMAYA, JHON FREDY CARDENAS MIRANDA Y KENDRI VIVANA BARROSO RODRIGUEZ, sin que estos guarden relación con los hechos y pretensiones de esta causa.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por REFORMAS EL PORVENIR S.A.S. actuando a través de apoderado judicial en contra de **ISMELDA MARIA ORTEGA VANEGAS Y MARIA DIOLGUID VANEGAS PEÑARANDA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a PEDRO JOSE CÁRDENAS TORRES como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de febrero de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2b6c8d12eb8939a17e569c29ee842996d45d17ae93ce2ab1a2ca0ba46a790a**
Documento generado en 14/02/2022 11:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Restitución: 54-001-4189-001-2022-00044-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por **LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ** contra **ROSALBA VEGA DE CASTELLANOS Y ANGELICA JOHANNA CASTELLANOS VEGA** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No acreditó el envío de la demanda a las demandadas, como lo dispone el artículo 6, del Decreto 806 del 2020, teniendo en cuenta que no hay solicitud de medidas cautelares
2. Así mismo, debe indicar la dirección de notificaciones de la parte demandada, como quiera que no hace mención de ello en la demanda.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ** contra **ROSALBA VEGA DE CASTELLANOS Y ANGELICA JOHANNA CASTELLANOS VEGA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ** para actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9161c894207f26dcb26060ce5393ae27483a2577dfeddf0b004eaa986c2cabd9**
Documento generado en 14/02/2022 11:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>